

# El Eco de Cartagena.

Año XXVI.

DIARIO DE LA NOCHE

NÚM. 7524

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CARTAGENA.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIAS, tres meses, 7 id.—EXTRANJERO, tres meses, 11 id.—  
La suscripción empezará a contarse desde el 1.º y 16 de cada mes.  
Corresponsal en París para anuncios y reclamos, Mr. A. Lorette, rue Caumarlin, 61.

NÚMEROS SUETOS 15 CÉNTIMOS.  
REDACCIÓN, MAYOR, 24.

LUNES 6 DE DICIEMBRE 1886.

El pago será siempre adelantado y en metálico. No se admiten letras de fácil comercio. Las inserciones no responden de los anuncios, faltarlos y equivocaciones, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal. No se devuelven los originales.

ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

## L CONGRESO JURIDICO.

V

COSTUMBRE Y JURISPRUDENCIA.

Si hablar el valor de estas fuentes de derecho; precisar si en su manifestación deben intervenir los poderes públicos; y, caso afirmativo, en qué límite, á qué efectos y en qué forma: tal es el tema tercero, discutido en el Congreso jurídico.

Los Sres. Oliver, Pantoja, Giner de los Rios y Costa, en un dictámen lleno de erudición y de doctrina, sostienen ideas tan originales como profundas. Entienden que, en el grado de confusión á que ha llegado nuestra jurisprudencia, el definir y sistematizarla es tarea más apremiante que la codificación de las leyes; que en buenos principios de derecho, no cabe poner trabas á la libre interpretación del juzgador, y, por lo tanto, la jurisprudencia de los tribunales no tiene otra autoridad que la puramente moral ó científica; si bien se esplica que en España se haya desnaturalizado, en materia civil, admitiendo el recurso de casación por infracción de doctrina legal, á consecuencia del estado caótico de nuestras leyes civiles. Afirman que la formación de jurisprudencia es una consecuencia natural y necesaria de la función de interpretar y aplicar judicialmente las leyes, y, por consecuencia, deben concurrir á ella, lo mismo que el Tribunal Supremo, las Audiencias y los Juzgados de primera instancia; cuyas sentencias, todas, sin distinción alguna, deben publicarse periódicamente por un Centro especial, independiente del Poder judicial, después de haberlas refundido y sistematizado por el orden de materias de los Códigos respectivos. Censuran duramente el recurso de casación en materia civil, á instancia del Ministerio fiscal, en asuntos en que no fué parte; introducido para el solo efecto de formar jurisprudencia y sin perjuicio de la santidad de cosa juzgada, en los asuntos fenecidos.

Respecto á la costumbre, la proclaman como fuente legítima de derecho; llegando á decir que la ley no es más que la expresión de una costumbre perfectamente definida; que el origen de una y otra es el mismo, la voluntad de la nación, expresada unas veces por medio de mandatarios, otras veces por el mismo pueblo; unas veces por medio de palabras, otras veces por hechos prácticos y tangibles. En su virtud, proponen, que las costumbres vijentes en la actualidad dentro del territorio español, sean recolectadas oficialmente, por medio de informaciones,

etc., para que sirvan de materiales, a par de las leyes, en las codificaciones que se están preparando y en las futuras; que no procede admitir costumbre contra aquellas leyes que consagran los principios fundamentales, admitidos unánimemente por los pensadores de todas las escuelas como necesarios é inmutables, pero todas las demás leyes podrán dejarse en desuso por una costumbre contraria; que la costumbre invocada por los litigantes, no se debe probar exclusivamente por ellos, sino que el juez ha de inquirirla de oficio, abriendo al efecto una información para mejor proveer, dentro del juicio.

En la discusión de este tema, el Sr. Caucio Mena dijo que la costumbre en tanto es legítima en cuanto se mantiene dentro de la justicia, de la conveniencia, de los intereses sociales; que ha de traducir los preceptos del derecho natural y subordinarse á la razón, sin obedecer á causas bastardas. Distingue en la legislación dos elementos; uno de justicia, que representa lo invariable; otro de conveniencia, que representa lo circunstancial y de oportunidad, variable por la fuerza de la costumbre. Que los Códigos deben ser sencillos y breves; que puedan producir honradas perturbaciones ó magníficas armonías; que es necesaria la unidad en lo político y en lo civil, pero no una unidad absoluta. Créa que solo las decisiones del Tribunal Supremo deben formar jurisprudencia, para que haya en ésta unidad; y entiendo que no ha de tener valor simplemente científico la jurisprudencia. Niega que la soberanía sea derecho natural el poder no es legítimo por la elección, sino por la bondad que entraña; su legitimidad está en la legitimidad del derecho.

El Sr. Paz Novoa, partidario de la unidad legislativa, quiere que los Códigos se inspiren en las costumbres, como lo ha hecho el Código civil francés. Dice que la costumbre nace espontáneamente de la conciencia popular, como el arte, la literatura, el dialecto; que es la única manifestación del derecho positivo en las sociedades primitivas. Afirma que es un acto de soberanía estatuir el derecho, sea ó no por escrito. No admite la costumbre contra ley en el derecho escrito: tenía su razón de ser, cuando la ley era producto de la voluntad del Príncipe, pero no hoy que es expresión de la voluntad general. Como costumbre peculiar á Galicia, analiza la sociedad familiar de aquellas provincias; señala las diferencias que la separan de la ley común y pide que sea conservada en el Código civil que se forme, por su espíritu cristiano, por

que no se opona al progreso, antes bien dignifica el trabajo y eleva á la mujer.

El Sr. Oliver, dice que en Francia é Italia subsiste la costumbre contra ley y cita casos ocurridos en España crecientemente en el mismo sentido; cree que cabe dentro del régimen parlamentario.

Bermudez Sola, dice que el derecho consuetudinario es lo rudimentario, lo primitivo, lo indeterminado; que establecer en el Código la costumbre como fuente de derechos, sería tanto como declarar al legislador que no tiene confianza en su obra. Créa que el legislador ha de ser único, para adecuar los medios al fin que persigue; y que el derecho de petición viene á demostrar al legislador las deficiencias de la ley. Recuerda los principios jurídicos *rejus est tollere cujas est condere* y *numerus quod dissolvitur es modus constitutum est*.

Y el Sr. Albarado combate el dictámen de la ponencia respecto á la jurisprudencia; pues entiende que estando subsistente el recurso de casación, la jurisprudencia del Tribunal Supremo prevalecerá necesariamente sobre la de Tribunales inferiores, como sucede hoy en lo criminal, á pesar de que no se dá recurso de casación por infracción de doctrina.

SEGUNDO DE LA TORRE.

NOTICIAS DE MARINA.

Se ha concedido ingreso en la segunda sección de la Academia general central de Marina, á don Alberto Mojón.

—Se ha concedido á los pescadores de San Carlos de la Ripira y de Peñíscol, autorización para habilitar algunas barcas para la pesca del bon.

—Se ha remitido á informe del jefe principal de Sanidad de la Armada un expediente sobre aumento de personal de dicho cuerpo en Filipinas.

—Se ha concedido la Gran cruz del mérito naval, con distintivo blanco, al Mariscal de Campo de Artillería de la Armada D. Enrique Barrié, Vocal del Consejo de Gobierno de la Marina.

—Se ha autorizado al Teniente de Artillería de la Armada, D. Isidro Rico, para pasar en esta Corte la revista administrativa del mes actual.

—Igual concesión se ha hecho al capitán de Artillería D. Joaquín Ariza, y al de igual clase don Joaquín Ortega.

—Se ha dispuesto que se envíe al departamento de Feroz, el armamento de torpedos, para el crucero *Isabel II*, y al *Austria*.

—La escampavía *Vestal*, ha apre-

sado en agua de Marbella un bote cargado de tabaco.

—Tel. de San Sebastián. El Comandante de Marina de Vigo ha sido fondeado en aquel puerto la corbeta noruega *Ellida*, al mando de Mr. J. Erampe con 12 cañones y 131 tripulante procedente de Burdeos con rumbo á Lisboa.

EL EJÉRCITO ALEMÁN.

Un telegrama de Berlín dice que en el Parlamento alemán el ministro de la Guerra insiste en que se vote el proyecto aumentando el ejército antes de Navidad, á fin de que Alemania no sea militarmente inferior á las potencias vecinas.

El ministro hace esta declaración: «Estamos en una época muy difícil.»

EN EL SUDAN.

La expedición que se prepara con objeto de socorrer á Emih Bey, que, como es sabido, está bloqueado por los sudaneses en la region superior del Nilo, se organizará probablemente en Zanzibar, desde cuyo punto se dirigirá al lago Victoria.

—Parece que se ha hecho proposición al célebre explorador americano Stanley para que se ponga a frente de dicha expedición.

El gobierno inglés prestará á ésta grandes auxilios pecuniarios, y será sin duda la más importante de las que hasta ahora han penetrado en el interior de Africa.

LO QUE QUIERE RUSIA.

El periódico *Le Nord* de Bruselas órgano como es sabido de la cancillería rusa, publica una notable correspondencia de San Petersburgo.

Dice que Rusia no quiere á Constantinopla, de la cual no sabría que hacer.

Añade que lo que quiere, si, es la caucura efectiva de los Estrechos, que el sultán se constituya guarda real de ellos y que dé garantías efectivas de su inviolabilidad.

Termina haciendo esta importante declaración:

«Rusia puede ser la más fiel aliada y el más seguro sos órd de Turquía, pues ninguna otra combinación le ofrece mayor seguridad.»

Noticias Generales.

Dice un periódico de Madrid, que el ministro de la Gobernación tiene en estudio tres importantes decretos, referentes al ramo de penales, y que responden á un plan de reformas que el señor León y Castillo se propóna realizar de acuerdo con el señor Nilo.

Uno de ellos tiene por objeto reorganizar de un modo definitivo todo